

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de septiembre de 2021

Radicado No. 2020-00088-00

No se tiene en cuenta el envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P. (*folios 56-59*), por cuanto se indicó que se realizaba la notificación del auto admisorio de la demanda cuando en realidad es el de mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, al parecer, no se adjuntó el escrito contentivo de la demanda y su subsanación.

Adicionalmente, la dirección de correo electrónico enunciada para establecer comunicación con el juzgado no es la indicada, toda vez que la única habilitada para ello es j01cctofunza@candoj.ramajudicial.gov.co.

Sea la oportunidad para indicar a la togada que si realiza la notificación a través del canal digital no es viable que envíe la notificación por aviso de forma física, es decir, las diligencias de notificación las debe realizar por un único medio, virtual o físico.

Como consecuencia de lo expuesto, no se puede tener en cuenta los trámites de notificación al ejecutado, de modo que, toda esa gestión deberá repetirse.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ